

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

30 de septiembre de 2022

Radicado	05-001-41-05-003-2021-00576-00
Demandante	Ana María Álvarez Franco
Demandado	Fundación Gestión Humana Laboral

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, evidencia el despacho que la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir, remitió memorial a través del correo electrónico de esta agencia judicial el pasado 23 de septiembre hogaño (ver ítem N° 10 del expediente digital); mediante el cual desiste de las pretensiones del proceso de la referencia; de otro lado, allegado poder (numeral 13 expediente electrónico) otorgado por la representante legal de la fundación demandada, al abogado titulado JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA, portador de la T.P. No. 129.403 del C. S. de la J., se le reconoce personería al citado para que represente sus intereses al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Asimismo, este coadyuva la solicitud de desistimiento, mediante escrito allegado el 27 de septiembre de 2022 (ver numeral 11 del expediente digital)

Así las cosas, por ser procedente las peticiones realizadas por los citados, se atiende a la petición formulada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral. En consecuencia, se acepta el **desistimiento** de la demanda, sin imposición de condena en costas a ninguna de las partes.

En consecuencia, previa ejecutoria de este auto y de las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo** de las diligencias y la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Lo resuelto se notifica por estados

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA